Rama Judicial

República de Colombia

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020), siendo las nueve (9:00) de la mañana, la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00377-00** instaurado por **ELENA OSPINA NIETO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

ELENA OSPINA NIETO

Apoderado: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
C. C: 28.540.982
T. P: 235.672 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 2ª N° 11-70 centro comercial San Miguel Local 11-13.
Teléfono: 2610200 ext. 109-111-113
Correo electrónico: notificacionesibgue@giraldoabogados.com.co

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Apoderada: LINA MARIA PAIBA RIOS
C. C: 1.014.237.157
T. P: 266.332. del C. S de la Judicatura.
Móvil: 3005875100
Dirección de notificaciones: Cra 5 Calle 37 local 110 edificio fontainebleau

E-mail: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ymaya@fiduprevisora.com.co

3. MINISTERIO PUBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para Asunto Administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, Oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co; ysanchez@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **LINA MARIA PAIBA RIOS** como apoderada sustituta de la parte demandada de conformidad en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Se recuerda a las partes asistentes que, la presente audiencia se reanuda en etapa de conciliación, habida cuenta que, en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de febrero, por solicitud conjunta de las partes se suspendió a fin de que la apoderada de la entidad accionada, allegara la liquidación de la propuesta realizada y así llegar a un posible acuerdo conciliatorio.

1. CONCILIACIÓN

Así las cosas, una vez fijado el litigio que según se dijo en la pasada audiencia inicial que consiste en determinar si, ¿la accionada debe pagar a la señora **ELENA OSPINA NIETO**, la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial reclamada, contado a partir del día siguiente al que venció el término legal establecido, al no haberse expedido el acto administrativo y pagado la misma dentro de los términos señalados en la Ley 1071 del 2006 que adicionó y modificó la Ley 244 de 1995?

La apoderada de la parte demandada, expuso que el Comité de Conciliación decidió fijar nuevos lineamientos para presentar en las audiencias reduciendo en un mes la fecha de pago y reconociendo los siguientes valores:

RANGO DE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE
0-10 MILLONES	90%
10-22 MILLONES	85%
22-30 MILLONES	83%
MAYOR A 30 MILLONES	80%

En este caso ofreció el 90%.

114

El día 9 de Marzo de 2020, la apoderada del FOMAG allegó certificación del comité de conciliación, en la que propuso un pago de $2.928.894, correspondiente a 36 días de mora, equivalente al 90% del valor de la mora.

De la liquidación allegada por la entidad accionada y que obra a folio 110-111 se corre traslado a la parte demandante y al Ministerio Público:

Parte demandante: Acepta la propuesta de conciliación allegada por la entidad accionada.

Ministerio Público: Solicita se imparta aprobación a la conciliación que se acaba de realizar por ser respetuosa del ordenamiento jurídico y cuenta con soporte probatorio de la existencia de la mora en el pago de cesantías de la accionante, además de que no es lesiva para el patrimonio público de la entidad.

DESPACHO: procede el Despacho a estudiar si es procedente impartir aprobación al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en los siguientes términos:

Ante la demora de la administración para emitir un pronunciamiento dentro del tope indicado, el término para contar el día a partir del cual se genera la indemnización moratoria, será de **setenta días hábiles,** que corresponden a los quince (15) días hábiles que tenía la entidad para expedir la resolución, más diez (10) días hábiles que correspondían a la ejecutoria de la resolución, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución cuando debió efectuarse el pago. Para el caso en estudio se cuentan así:

Solicitud cesantías parciales	7 de noviembre de 2013
Término para expedir la resolución (15 días),	29 de noviembre de 2013
Término ejecutoria de la resolución (10 días Art. 76 del CPACA)	13 de diciembre de 2013
Término para efectuar el pago	19 de febrero de 2014
Fecha de pago	28 de marzo de 2014
Días de mora	36

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la entidad demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio incurrió en la conducta que da lugar a la aplicación de la sanción prevista en la ley, puesto que desde el 20 de febrero de 2014, día siguiente al vencimiento del plazo de ley para proceder al pago de la cesantía solicitada y hasta el 27 de marzo de 2014, día anterior al pago, contravinieron la obligación prevista en el ordenamiento jurídico, lo cual equivale a una mora de 36 días.

En consecuencia lo adeudado se liquidará así:

Asignación básica año 2014: $2'711.939 (fl. 9 vto)

Salario diario 2014: $90.398
Días de mora: 36
Sanción moratoria: $90.398 x 36 = $3'254.328

Por lo anterior se concluye que se adeuda a la accionante por concepto de sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías el equivalente a 36 días de salario, es decir $3'254.328 de conformidad con lo antes expuesto.

Ahora bien, revisados los poderes allegados al proceso, los apoderados cuentan con la facultad expresa de conciliar, la propuesta presentada por la entidad es por valor de $2.928.894, es decir, por el 90% de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con lo cual no se afecta en erario público, de igual manera se reúnen los requisitos para el reconocimiento de la sanción mora.

En cuanto a la prescripción, el caso concreto, la sanción moratoria de la demandante se generó desde el 20 de febrero de 2014 y presentó la solicitud de su reconocimiento el 18 de octubre de 2016, por lo que se observa que no operó el fenómeno de la prescripción, pues no transcurrieron más de 3 años entre el momento que la obligación se hizo exigible y la solicitud que la interrumpió y lo concerniente a la prescripción.

En virtud de a lo anterior, **el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué,**

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la conciliación celebrada en ésta audiencia entre la señora ELENA OSPINA NIETO y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso.

TERCERO: Las copias serán entregadas conforme al art. 114 del C.G.P., para que el apoderado de la parte actora presente la documentación pertinente a la entidad, incluyendo el CD de ésta diligencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

115

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:22 minutos de la mañana del día 10 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada de la Parte Demandante

LINA MARIA PAIBA RIOS
Nación – Ministerio de Educación –FOMAG